

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL SERVICIO
GEOLÓGICO MEXICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO
GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Servicio Geológico Mexicano (SGM) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés mutuo en fortalecer los vínculos de cooperación con el propósito de compartir experiencias exitosas;

ANIMADOS por el deseo de crear e impulsar oportunidades para ampliar la cooperación entre las comunidades técnica y científica de ambos países;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1996;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer entre las Partes un marco jurídico adecuado para reglamentar su cooperación e intercambio de información y tecnologías, de manera específica en materia de Ciencias de la Tierra, así como su aplicación a estudios de recursos minerales y riesgos geológicos.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 2 - MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Ejecución conjunta de proyectos de investigación;
- b) Desarrollo y asesoría en la implementación de metodologías y técnicas analíticas;
- c) Organización de grupos multidisciplinarios de investigación;
- d) Intercambio de personal profesional y técnico con fines de entrenamiento e investigación;
- e) Intercambio de información técnica y científica;
- f) Participación conjunta en el estudio de problemas y desarrollo de investigaciones particulares de mutuo interés;
- g) Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo;
- h) Formación y capacitación del personal de las Partes mediante la participación en proyectos conjuntos y por medio de cursos; y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3 - PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Proyectos Específicos de Colaboración, los que una vez formalizados constituirán parte integrante del presente Acuerdo.

Cada Proyecto Específico de Colaboración contendrá previsiones para la ejecución de las actividades de cooperación y contemplará especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.



ARTÍCULO 4- MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de cooperación del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de Ellas.

La Comisión Técnica se reunirá de manera anual y alternada en México y Perú, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y formular los Proyectos Específicos de Cooperación. La Comisión Técnica tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Analizar, y en su caso aprobar los Proyectos Específicos de Colaboración;
- b) Recibir, revisar, y en su caso aprobar, los informes sobre los avances y las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- c) Aprobar la selección de estudios, intercambio de personal y programas de capacitación;
- d) Evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades definidas en los Proyectos Específicos de Cooperación; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

Las Partes deberán enviar a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes, copia de los informes de evaluación.

ARTÍCULO 5.- CONFIDENCIALIDAD

La información derivada de los Proyectos Específicos de Cooperación, así como cualquier otra información resultado de las actividades desarrolladas, no podrá ser revelada a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del Acuerdo.



ARTÍCULO 6 . PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generarán productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la respectiva legislación nacional y por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Las Partes firmantes deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que el financiamiento y la distribución de gastos para las actividades de cooperación serán definidas en los Proyectos Específicos de Cooperación.

A fin de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, las Partes convienen en sujetar las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio, durante la vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 8 .- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO 9 .- INTERCAMBIO DE PERSONAL

Las Partes realizarán las gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos

participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes se asegurarán de que el personal que participe en las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo del Convenio, que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente convenido que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados tales eventos se continuará con las actividades de cooperación.

ARTÍCULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 4.

ARTÍCULO 12 .- DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través de comunicaciones escritas, especificando la fecha de su entrada de vigor.



La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hubieran sido formalizados durante su vigencia, excepto cuando las Partes convengan lo contrario.

Firmado en la ciudad de Pachuca, Hgo., el 21 de dic. de dos mil cinco, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y
METALÚRGICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



FRANCISCO JOSÉ ESCANDÓN VALLE
Director General



VÍCTOR LAY BIANCARDI
Presidente

